



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas CAM-V-JC-004-2013- 4 , ha sido diligenciado en base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE VERIFICACIÓN DEL USO Y CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS NACIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE TALNIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, correspondiente al período comprendido del treinta y uno de marzo al ocho de abril y del uno al seis de agosto del dos mil doce, efectuado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte, contra el funcionario: JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR, Alcalde.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y en su Carácter personal el señor: JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR.

LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha cuatro de enero del año dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folio 10 frente, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folio 11 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría Financiera, ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de folio 11 a folio 12 ambos vuelto, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a el señor reparado a fin de que ejercieran su derecho de defensa, tal como consta de 14 frente; así como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la república agregada a fs.13.

III.- De fs. 15 a fs. 17 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs.17 vuelto, a fs.18 frente emitido a las trece horas cuarenta y nueve minutos



del día trece de marzo del dos mil trece, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece la Licenciada **SALGUERO RIVAS**, teniéndose por parte en el presente juicio.

IV- Haciendo uso de su derecho de defensa de fs. 20 frente y vuelto, el señor: **JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR**, expreso lo siguiente: "...1- Que como único responsable del pliego de reparos quiero apelar a su consideración y buen tino que esta administración, en apego a lo dispuesto en la Constitución de La República en los Artículos 203 y 207 inciso 4 del Código Municipal, en lo que se refiere al autonomía municipal, relacionando los Artículos 3 inciso 3 y 4 inciso ultimo, a efecto de llevar buenas relaciones con la ciudadanía, sin importar, razón condición social o religión, considerando al mismo tiempo que las asociaciones religiosas son base fundamental para evitar la proliferación de la violencia común y de pandillas, que tanto afecta a nuestro municipio, es por eso que se autoriza la transportación de personas fuera de este municipio. II-No se emitió en uno de los casos la autorización respectiva debido a que por la misma vacación no fue posible llenar un formulario y en el otro caso por no se había nombrado la persona responsable, por tanto, ofrezco para sustentar, que a esta fecha ya se han tomando acciones al efecto tal como el nombramiento oficial como responsable de autorizar los viajes fuera del municipio, tanto en días y horas hábiles como en no hábiles, de lo cual anexo acuerdo municipal. III- En el mismo sentido también, se ha pedido la colaboración del personal a efectos de llevar control sobre el uso de vehículos municipales y el control de combustible".

V- Por auto de fs. 44 vuelto a fs. 45 frente, ésta Cámara admitió el escrito anteriormente relacionado y tuvo por parte al señor que lo suscribió, en el carácter en que compareció; Por otra parte, se corrió traslado a la Fiscalía General de La República para que emita su opinión Fiscal.

VI- De fs. 49 frente y vuelto, corre agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "...**REPARO ÚNICO**, *Responsabilidad Administrativa*. **CIRCULACIÓN DE VEHICULOS SIN PORTAR MISIÓN OFICIAL**. *El reparado cuestionado, en el escrito por medio del cual ejerce su derecho defensa, manifiesta: "No se emitió en uno de los casos la autorización respectiva, debido a que por la misma vacación no fue posible llenar un formulario y en el otro caso no se había nombrado la persona responsable..." Con base en lo expresado por el mismo cuentadante, éste acepta la deficiencia señalada por los auditores en este reparo, y la prueba de descargo presentada es de fecha posterior al período auditado, por lo tanto, al*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



momento que se realizó la auditoría la deficiencia existía, siendo del criterio de la suscrita declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida". En consecuencia de lo anterior, Mediante resolución emitida a las once horas cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de abril del corriente año, ésta Cámara tuvo por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de ésta Institución, se ordenó pronunciar la correspondiente Sentencia.

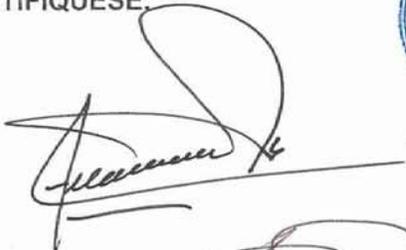
VII- Luego de analizado el pliego de Reparos y la opinión emitida por el Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, esta Cámara se pronuncia, así: **REPARO ÚNICO.** (Responsabilidad Administrativa) **CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS SIN PORTAR MISIÓN OFICIAL,** según el cual el equipo de auditores comprobó que el conductor del vehículo Placas N-3-674, destinado para uso administrativo, propiedad de la Municipalidad de Talnique, Departamento de La Libertad, que circulaba el día ocho de abril del dos mil doce, sobre Km. 29 Carretera hacia el Aeropuerto Internacional El Salvador en Comalapa, Departamento de La Paz, portaba una misión oficial que no cumple los requisitos mínimos; así mismo, el día uno de agosto del dos mil doce, sobre el Km. 14 paso a desnivel de la Carretera Panamericana, hacia Occidente, en la intersección con Boulevard Diego de Holguín, ahora Monseñor Romero, salida de Santa Tecla hacia Santa Ana, no portaba misión oficial, en ambas ocasiones se realizaban actividades ajenas a las relativas a la Municipalidad. Atribuido al señor **JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR.** Haciendo uso de su derecho de defensa el señor antes mencionado, manifestó que se apegó al principio de autonomía municipal, amparado en los artículos 203 y 207 inciso 4 del Código Municipal; Asimismo, aseguró que fue imposible llenar dicho formulario debido la vacación y por falta de nombramiento de la persona encargada. Al respecto, la Representación Fiscal opinó, que el mismo cuentadante, acepta la deficiencia señalada por los auditores en este reparo, y la prueba de descargo presentada es de fecha posterior al período auditado, por lo tanto, al momento que se realizó la auditoría la deficiencia existía, siendo del criterio, que debe declararse la Responsabilidad Administrativa atribuida. Ahora bien, los **Suscritos Jueces** al analizar las explicaciones y documentos presentados en esta Instancia, los cuales corren agregados a folios 21 a folios 44 ambos frente, determinan que no constituyen elementos de descargo, para superar la deficiencia señalada, ya que al verificarlos se comprueba que el Acta de fecha diecinueve de Diciembre del dos mil doce, mediante la cual realizaron el nombramiento del encargado del área de distribución de combustible, es de fecha posterior al examen, por lo tanto se la administración municipal no contó durante el período sujeto a examen, con el



personal completo y competente para ejecutar la administración de manera eficaz y eficiente de acuerdo a lo que establece el artículo 31 numeral 4; asimismo, las bitácoras de control del vehículo institucional, no corresponden al período cuestionado, por lo que no son evidencia para comprobar el buen uso y manejo del combustible y los vehículos municipales; en razón de lo anterior, esta Cámara comparte el criterio emitido por la representación fiscal, por lo que estiman pertinente declarar la responsabilidad administrativa atribuida de conformidad a los artículo 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107, y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparó **ÚNICO** en consecuencia **CONDÉNASELE** al señor **JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR**, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$163.10)** equivalentes al diez por ciento de un salario mensual percibido al momento en que se generó la deficiencia. II) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el Reparó **ÚNICO**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. III) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por el servidor actuante anteriormente mencionado, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones



Exp.No. JC-004-2013-4
Ref. 45-JC-12-2013
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día trece de mayo del dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos del día dos de mayo del dos mil trece.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

 
Ante Mi 

 
Secretario de Actuaciones

Exp. No. JC-004-2013-4
Ref. Fiscal 45-DE- UJC-12-2013
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE VERIFICACIÓN DEL USO Y CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS NACIONALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TALNIQUE, DPTO. DE LA LIBERTAD, DURANTE LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 31 DE MARZO AL 8 DE ABRIL Y DEL 1 AL 6 DE AGOSTO DE 2012.

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2012.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

| CONTENIDO | PÁGINA |
|--|--------|
| I. Antecedentes del Examen..... | 1 |
| II. Objetivos del Examen | 1 |
| 1. Objetivo General..... | 1 |
| 2. Objetivos Específicos..... | 1 |
| III. Alcance del Examen y Resumen de los Procedimientos Aplicados..... | 2 |
| 1. Alcance del Examen | 2 |
| 2. Resumen de los Procedimientos Aplicados..... | 2 |
| IV. Resultados del Examen | 2 |
| V. Conclusión | 5 |
| VI. Recomendaciones de Auditoría | 5 |

**Señores
Concejo Municipal de Talnique
Departamento de La Libertad,
Presente.**

I. Antecedentes del Examen

Con base al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad a notificaciones públicas efectuadas por la Corte de Cuentas de la República, en los periódicos de mayor circulación nacional, entre ellos El Diario de Hoy de fechas 30 de marzo y 31 de julio de 2012 y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 052/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, realizamos Examen Especial sobre Verificación del Uso y Circulación de los Vehículos Nacionales de la Alcaldía Municipal de Talnique, Departamento de La Libertad, durante los periodos comprendidos del 31 de marzo al 8 de abril y del 1 al 6 de agosto de 2012.

II. Objetivos del Examen

1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial al Uso y Circulación de los Vehículos Nacionales de la Alcaldía Municipal de Talnique, Departamento de La Libertad, durante los periodos comprendidos del 31 de marzo al 8 de abril y del 1 al 6 de agosto de 2012.

2. Objetivos Específicos

- a) Comprobar el uso en actividades institucionales del vehículo Placas N-3-674 propiedad de la Municipalidad de Talnique, Departamento de La Libertad, verificado el día 8 de abril de 2012, por Auditores de la Corte de Cuentas de la República, en los controles vehiculares ubicados sobre el Km. 29 Carretera hacia el Aeropuerto Internacional de El Salvador, en Comalapa, Dpto. de La Paz, cuya misión oficial no presentaba los requisitos mínimos y el día 1 de agosto de 2012, en el Km. 14 paso a desnivel de la Carretera Panamericana hacia occidente, intersección con Boulevard Diego de Holguín, Salida de Santa Tecla hacia Santa Ana, que no portaba misión oficial el conductor.

Reparado

- b) Comprobar la asignación de actividades de carácter institucional y las necesidades del servicio, para el uso de los vehículos que circularon durante los períodos comprendidos del 31 de marzo al 8 de abril y del 1 al 6 de agosto de 2012.

III. Alcance del Examen y Resumen de los Procedimientos Aplicados.

1. Alcance del Examen

Nuestro examen consistió en practicar Examen Especial al Uso y Circulación de los Vehículos Nacionales de la Alcaldía Municipal de Talnique, Departamento de La Libertad, durante los períodos comprendidos del 31 de marzo al 8 de abril y del 1 al 6 de agosto de 2012, de acuerdo con lo establecido en las Normas, Políticas Internas y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

2. Resumen de los Procedimientos Aplicados

Entre los procedimientos ejecutados para el desarrollo del examen especial, están:

1. Verificamos si las autoridades de la Municipalidad elaboraron misión oficial para la circulación del vehículo de carácter administrativo Placas N-3-674 y si fue utilizado para atender necesidades de servicios los días 8 de abril y 1 de agosto de 2012, fechas en que fue verificado por los auditores.
2. Verificamos si la administración municipal a través del Alcalde Municipal, Síndico Municipal y el Secretario Municipal conocen sobre la circulación del vehículo placas N-3-674, fuera del municipio durante los períodos auditados.
3. Indagamos si la Municipalidad lleva un archivo de misiones oficiales emitidas para los vehículos que circularon durante los períodos comprendidos del 31 de marzo al 8 de abril y del 1 al 6 de agosto de 2012.

IV. Resultados del Examen

Hallazgo No.1

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULO SIN PORTAR MISIÓN OFICIAL.

Comprobamos que el conductor del vehículo Placas N-3-674, destinado para uso administrativo, propiedad de la Municipalidad de Talnique, Departamento de La Libertad, que circulaba el día 8 de abril de 2012, sobre el Km. 29 Carretera hacia el Aeropuerto Internacional El Salvador en Comalapa, Dpto. de La Paz, portaba una misión oficial que no cumple los requisitos mínimos y era utilizado en actividades diferentes a las institucionales y el día 1 de agosto de 2012, sobre en

el Km. 14 paso a desnivel de la Carretera Panamericana hacia Occidente, intersección con Boulevard Diego de Holguín, salida de Santa Tecla hacia Santa Ana, no portaba misión oficial, en ambas ocasiones se realizaban actividades ajenas a las relativas a la Municipalidad.

La Ley General de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece en su Capítulo II, De las Infracciones, Procedimientos, Sanciones y Recursos, Art. 117.- establece: "Las infracciones de tránsito y seguridad vial se clasifican en Leves, graves y muy graves."

Dicho artículo contempla un Cuadro de Multas de Tránsito por Infracciones Leves, Graves y Muy Graves, y dentro de las Leves, contempla las relativas a control, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: "...14 Circular con vehículos con placas nacionales, fuera de la jornada laboral, sin la debida autorización. Valor de la multa \$ 11.43."

El Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente:

"Art. 2.- Como parte de los Procedimientos de Auditoría, la Corte verificará la clasificación de los vehículos nacionales de la entidad u organismo que esté siendo auditado, dicha clasificación podrá ser, según la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial: Vehículos de uso discrecional y vehículos de uso administrativo, general y operativo salvo las excepciones señaladas en el Art. 97 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

Art. 3.- Las autoridades competentes de las entidades y organismos del sector público, llevarán registro actualizado de los vehículos nacionales que estén clasificados como de uso discrecional, los cuales deberán estar bajo la responsabilidad del funcionario que conforme la Ley y el respectivo Reglamento, se encuentre facultado para usarlo con ese carácter.

Art. 4.- Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;

- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito."

La deficiencia antes mencionada, se debe a que el señor Alcalde Municipal, quien es el responsable de la asignación de los vehículos, aunque lleva bitácora para el uso de los vehículos, no ha implementado la entrega de misión oficial a los conductores de los vehículos institucionales, para el desempeño de las actividades encomendadas y autoriza el uso de los vehículos para atender solicitudes de transporte de particulares.

El vehículo fue utilizado por el servidor de la Municipalidad, con autorización del señor Alcalde Municipal, para fines diferentes a los institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El señor Secretario de la Municipalidad mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2012, manifiesta lo siguiente: "...En cuanto misiones oficiales, como tal no se utilizan no se tienen implementadas, por lo que adjunto copia de bitácoras de uso de vehículo placas N-3-674 que usted reporta como observado en puntos de control durante los períodos vacacionales de Semana Santa y Agosto del corriente año..."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar la respuesta proporcionada por la Administración, concluimos que en lo que respecta a las misiones oficiales, la Administración confirma que no tienen implementadas esas medidas de control; es decir, que no las emiten en general, tanto en tiempos de desempeño de labores normales como en períodos vacacionales, razón por la que solamente adjunta copia de las bitácoras sobre el uso del vehículo placas N-3-674, en la que se confirma que el 8 de abril de 2012, el vehículo fue utilizado para transportar personas de la Iglesia Adventista de Jayaque, a una vigilia realizada en la jurisdicción de Zacatecoluca, Dpto. de La Paz, con autorización del Alcalde Municipal, según lo manifestado por el servidor de la Municipalidad, que conducía el vehículo al momento de la verificación.

En lo que respecta a la fecha del 1 de agosto de 2012, en la bitácora que lleva la Municipalidad, no se dejó registro del uso que se le dio al mismo vehículo, en mudanza del Municipio de Santo Tomás, Dpto. de San Salvador hacia Talnique, como ayuda que proporciona la Alcaldía, conforme la información de la verificación

realizada en esa fecha por los auditores, en el control vehicular establecido en el paso a desnivel de la Carretera Panamericana hacia occidente, intersección con Boulevard Diego de Holguín, Salida a Santa Ana.

En los dos casos en los que fue verificado el vehículo, queda confirmado que no se proporcionó misión oficial al conductor del vehículo, ya que este control no se tiene implementado en la Municipalidad, según consta en el numeral 2) de la nota de fecha 14 de noviembre de 2012, suscrita por el Secretario Municipal.

V. Conclusión

Luego de aplicadas nuestra pruebas de cumplimiento, concluimos que:

- a) La administración de la Municipalidad no ha establecido el uso de misión oficial para la utilización de los vehículos de la entidad, y en las fechas 8 de abril y 1 de agosto de 2012, razón por la que el conductor no portaba dicho documento en la verificación realizada en esas fechas, por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, evidenciándose además que en ambas fechas realizaba actividades que no son responsabilidad de la Municipalidad.
- b) La Municipalidad de Talnique, Departamento de La Libertad, no cuenta con un archivo de misiones oficiales que demuestre las autorizaciones o misiones oficiales que se emiten para la circulación de sus vehículos.

VI. Recomendaciones de Auditoría

Recomendamos al Concejo Municipal de Talnique, Departamento de La Libertad, gire instrucciones al Alcalde, al Síndico y al Secretario Municipal, para que:

- a) Implementen en la Municipalidad un formulario para la asignación de misiones oficiales asignadas a los conductores de los vehículos de uso general o administrativo de la Municipalidad, documento que deberá ser emitido por un funcionario debidamente autorizado por medio de Acuerdo emitido por el Concejo Municipal.
- b) Establezcan periódicamente supervisión y medidas de control que les permitan verificar que se proporciona al motorista o conductor de cada vehículo de la Municipalidad, el respectivo documento de misión oficial que respalda la utilización de los mismos en el desempeño de las labores que le son encomendadas, tanto en días hábiles como no hábiles.
- c) Abstenerse de autorizar el uso de los vehículos de la Municipalidad para actividades de carácter particular o que no estén debidamente autorizadas.

Este informe se refiere únicamente a Examen Especial sobre Verificación del Uso y Circulación de los Vehículos Nacionales de la Alcaldía Municipal de Talnique, Departamento de La Libertad, durante los Periodos Comprendidos del 31 de marzo al 8 de abril y del 1 al 6 de agosto de 2012, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros de dicha Municipalidad.

San Salvador, 18 de diciembre de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

